

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conser-var los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

# SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta de la Dipu-

tación provincial, a nueve pesetas el trimes-tre, pagadas al solicitar la suscripción. Los Ayuntamientos de esta provincia abo-narán la suscripción con arregio a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción. diez y seis pesctas al año.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN ON-CIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Vic toria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturías e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 10 de febrero de 1927)

### MINISTERIO DE POMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 17 de mayo de 1865 aprobando, el Regla mento para la ejecución de la ley de 24 de mayo de 1863, disposición fundamental en materia de montes, atribuia a los Gobernadores civiles de las provincias el conocimiento y resolución de las reclamaciones contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo, cuando figurase como de la propiedad de un pueblo, así como de los deslindes de los montes públicos, y según el Real decreto de 8 de mayo de 1884, aprobando la reforma de la legislación penal de montes, era de la competencia de la misma Autoridad la imposición de responsabilidades por denuncias de abusos, daños e infracciones cometidas en les montes, salvo los casos en que correspondiera conocer de las mismas a los Tribunales de Justicia o a los una Mancomunidad, Municipio o Alcaldes.

Cuando en 1.º de febrero de 1901 se dictaron dos Reales decretos fijando disposiciones respecto al Catálogo de los montes exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, se estableció, por que en aquella ocasión así convenía al servicio y las circunstancias lo aconsejaban, que en todo lo relativo a los deslindes, así como a los abusos, daños e infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catalogo, como en todas las niendo la competencia de este Mi-incidencias de sus servicios, susti- nisterio en la resolución de los restuyeran a los Gobernadores civiles los Ingenieros Jefes e Inspectores de Montes, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad y se atribnyó al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, hoy de Fomento, la resolución de las reclamnciones contra la pertenencia asignada a un monte en el Catalogo y las de todas las questiones que con los deslindes de los montes públicos tengan relación.

Al dictarse el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 17 de octubre de 1925, aprobando las Instrucciones para adaptar el régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus Reglamentos, se mantiene la com-petencia del Ministerio de Fomento en la resolución de las reclamaciones que se formulen, impugnando la posesión de un monte de utilidad pública asignada en el Catálogo a entidad local menor, y la de las

Jefaturas de los Servicios forestales. para imponer las multas y demás responsabilidades por danos causados en los montes publicos de los pueblos, excepto en los casos en que han de conocer de ellos los Tribunales de Justicia o los Alcaides, y en cuanto a deslindes, se concede a las Autoridades municipales la facultad de acordarlos y encomendar su ejecución a Ingenieros de Montes designados por ellas mismas, mantepectivos expedientes.

Las actuales circunstancias y la amplitud de atribuciones concedidas a los Gobernadores civiles por Real decreto de 17 de diciembre de 1925, aconsejan que dichas Autoridades, representantes del Gobierno en la provincia como Delegados, vuelvan a tener la intervención correspondiente en los asuntos de montes, respetando la autonomia que el Estatuto municipal y sus Reglamentos conceden a las entidades municipales para la administración de sus predios.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de febrero de 1927. SENOR:

> A. L. R. P. DE V. M., Rafael Benjumea y Burin

#### REAL DECRETO Núm. 226

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fo-

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Será de la competencia de los Gobernadores civiles de las provincias el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se formulen contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad públi ca, si su propiedad se atribuyera a una Mancomunidad, Municipio o entidad local menor.

Si el Gobernador desestimase la reclamación, se entenderá mantenida la posesión a favor de la entidad municipal correspondiente, quedando expedita a los interesantes, aparte la via contenciosa, las acciones civiles ordinarias que procedan para recabar la propiedad del monte.

Las resoluciones que dicten los Gobernadores declarando a favor del particular reclamante la posesion de un monte incluido en el Catalogo de los de utilidad pública. como perteneciente a una entidad municipal, será apelable en via gu-bernatius ante el Ministerio de Fomento, que resolvera el recurso, ovendo necesariamente al Consejo de Estado.

Art. 2.0 Corresponde a las mismas autoridades conocer de todo lo relativo a denuncias, abusos y demas infracciones que se cometan en los montes públicos, cualquiera que sea su pertenencia, salvo los casos en que su conocimiento sea de la competencia de los Tribunales de Justicia o de los Alcaldes.

Las providencias dictadas por los Gobernadores, si están de acuerdo con las propuestas de las Jefaturas de los Servicios forestales, apurarán la via gubernativa, y contra ellas solo podrá interponerse el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

Si hubiera disconformidad entre las propuestas de los Jefes de los Servicios forestales y las providencias de los Gobernadores, serán apelables en via gubernativa ante el Ministerio de Fomento, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Las instancias entablando recursos de alzada se tramitarán por los Gobernadores civiles, los cuales las elevarán con su informe y el de la los suplentes, teniendo en cuenta la

Dirección general de Agricultura y Montes, pudiendo ésta oir, antes de proponer resolución, a los Inspectores respectivos.

Los recursos de alzada quedarán sin curso si se presentaren fuera del plazo señalado, y tampoco se tramitarán si no yan acompañados del justificante de haberse depositado en metálico, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el importe total de los daños causados, según tasación, y el de la quinta parte de la multa impuesta a responder del resultado del recurso.

Art, 3.º Continuarán en vigor todos los preceptos que rigen en materia de deslindes de montes públicos, con la única modificación de que serán sumetidos a resoluciones de los Gobernadores civiles aquellos en que no se habiese formulado protesta ni reclamación alguna.

Los Gobernadores dictarán sus acuerdos oyendo necesariamente al Conseje provincial de Fomento, y serán apelables en via contenciosa ante el Tribunal provincial, reservando las cuestiones de Derecho civil a los Tribunales competentes.

Dado en Palacio a cuatro de febrero de mil novecientos veintisiete. ALFONSO.

Rafuel Benjumea y Burin (Gaceta del dia 5 de febrero de 1927)

El Ministro de Fomento.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN Nám. 160

Ilmo. Sr.: Cad el fin de normalizar el procedimiento en lo que se refiere a dimisiones y nombramiende suspensión parcial del Estatuto municipal a que hace relación la disposición final del mismo,

S. M. el REV (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Que en toda resolución que tenga nexo con el Estatuto se procure darle cumplimiento, siempre que disposiciones de carácter excepcional no determinen otra cosa.

cejales se presenten a los Alcaldes trucciones siguientes: que han de dar cuenta de ellas al Artículo 1.º Los reclutas que se Ayuntamiento en su inmediata reunión, y caso de ser admitidas, se comunicará la vacante al Gobernador civil de la provincia.

3.º Serà de libre designación del Gobernador el nuevo Conceial entre

Jefatura del Servicio forestal a la asiduidad, capacidad y condiciones demostradas en el ejercicio de la suplencia, así como nombrar al que ha de sustituir al suplente designado.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos anos. Madrid, 4 de febrero de 1927.

#### MARTINEZ ANIDO

C:

le

h

t€

h

C:

r

n

F

d

£

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 5 de febrero de 1927.)

### Dirección general de Preparación de Campaña

Concentración .

#### Circular

Exemo, Sr.: El Rey (c. D. g.) se ha servido disponer que en los días 3, 4 y 5 de marzo próximo se concentren en las Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926, nacidos a partir de 1.º de junio de 1925, y todos los que, al serincluidos en el alistamiento anual, residían en América, Asia y Oceania, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, haciendose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número uno se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando los destinos a cubrir bajas en los parques y reservas regionales de Artillería, en los Regimientos a pie; el numero 2 detaila la distribución por regiones de los reclutas destinados a la Peninsula, Baleares y Canarias, y les tos de Concejales durante el periodo números 3 y 4 los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnicion permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, debiendo repartirse estos últimos proporcionalmente entre todas las Cajas.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capitulo XV del vigente Regla-2.º Que las dimisiones de Con-mento de Reclutamiento, las ins-

> encuentren sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número uno, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el articulo 5.º de esta circular,

Cuerpos do Africa, los cuales for las Cajas, por lo que a ellos se remarán parte del contingente que se

les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un uño, obteniendo al terminar éste la categoria de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpos y marchaván a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías, se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales volontarios sirvicion.

Art. 2.º Para el d stino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los jefes de las Cajas, además de las condiciones de talla, profesión n oficio que determinan los artículos 154 y 156 del Reglamento, los si-

guientes preceptos:

a) A las trecera y cuartas sec-ciones de la Escosla de Tiro se designaran precisame te reclutas que reunan les condiciones reglamenta rias y sepan leer y escribir.

b) A los batellones de Montatie se destinaran reclutas de zona monianosa, con preferencia fronteriza y próxima a la residencia de la Plana Mayor, que reunan sobre todo robustez suficiento para el servicio que han de piostar.

c) A la companía de alumbramiento de aguas itel batallon de Cuerpo en que seau destinados, con-Ingenieros de Melilla se destinarán siderandoseles desde dicho dia como reclutas que les haya correspondido tropas arranchadas. servir en Africa y sean de oficio pocero, abreros de pozos artesianos

y mecanicos.

d) Al Centro Electrotécnico v de Comunicaciones, katallones de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de Aviacida y regimiento de Eerostación, se desse enviaran de Real orden a los Ca pitanes generales las oportunas relos que faiten con reclutes que reunan las condiciones reglamentarias en Cuerpos de le guarnición perma Cuerpos permanentes de Africa.

Art. 4.º Los reclutas presuntos

determina el articulo 353 del Re. de diche territorio a que la Caja fa-[lustitutes de la Guardia civil y Ca-

les corresponda ser destinados a los glamento, cumpliendo los jefos de cilito reclutas, y los que deban ser fiere, las instrucciones que, aprobadas de Real-orden, recibierán do la Jefatura del Servicio de Ferrocarriles.

> f) Los reclutas destinados de Real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelagrafia y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del | batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) À las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra se rán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se dose admás las siguientes normas: remitiran de Real orden a los Capi tanes generales, siemspre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de Africa y acrediten saber leer y escribir.

Art. 3.º Los viajos necesarios para la concentración en la Caja e incorporación a Cuarpo será por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jele de la Caja con 1,25 pesetas diarias, según de termina el artículo 335 del Regia-

A partir del dia que hagan su presentación en Caja, tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del

Cuando en la población residen-cia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar las nomidas se los facilitara a los reclutas concentrados que lo noliciten; pero cuando estos no les; a los que falten a concentración ccurra, o aquéllos que manificaten desean comer por sai cuenta, se les entregara en mano el haber completo y el pan, formalizándose los la revista de marzo de 1926, aiendo justificantes de revista correspon-lincluídos estos últimos, así como tinaran los reclutas que hayan de diontes para que sean abonados por aquéllos que presenten certificados mostrado su aptitud en la forma los respectivos Cuerpos, a cuyo fin, que determina el artículo 352 del las notas de baja en la Caja de revigente Reglamento, de los cuales cluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados, se estamparan en las leciones nominales, completandose efectasron su presentacion, haciendo constar esta circusntancia, así cerno también el número que obtuy no les haya correspondido servir vieron en el sorteo para nutrir los

e) A los regimientos de Ferro- desertores que les corresponda sercarriles serán destinados los reclu- vir ou Africa serra distribuídos pro-

destinados a la Península se les dará el destino que previene el articulo 339 del Reglamento, tramitàndose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración en que dicho artículo se determina. A los regimientos de Infanteria de Marina no se destinaran regiutas presuntos desertores.

Art. 5° Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederà a un sorteo el día 7 de marzo próximo con las formalidades prevenidas por la Real orden-circular de 10 de octubre de 1925 (D. O. núm. 220), observán-

a) Se formaran cuatro grupos, constituidos: el primero, per los que por su talla, profesión u oficio, sean aptos para servir en Artilleria de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por les aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto, por los aptos para Infanteria, Intendencia y Sanidad Militar, debiendo ser el número de reclutas que forme cada grupo pro-porcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguirlos se agregaran al grupo que no tengan suficiente número de redutas aptos los sobrantes de otro, que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado para servir en el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluiran todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconceidos en las Cajas resulten presuntos inúticon justificado motivo o resulten presuntos desortores; a los voluntarios ingresados en filas a partir de de haber servido en filas en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde filiaciones con fecha del día que ser destinados a Africa lo sean a un Coerpo del Arma de procedencia, dandose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto, del jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

 c) De este sorteo serán eliminatas que requan las condiciones que porcionalmente entre los Caerpos dos: los reclutas que sirven en los rabineros, los voluntarios que sirven desde el año 1909 en las condien el Ejército y en Infanteria de ciones prevenidas por Real ordenla revista de marzo de 1926 o sean [(C. L. núm. 5), o se encuentren en clases de segunda categoría; los que situación de desaparecido serán dessirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa; los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que deter-minan los artículos 108 y 264 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de Real orden al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se incluven en el estado número uno los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los jefes de las Cajas, que hubieran sido incluidos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en la filiaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuer-

d) - Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el rennan condiciones, de la

Comandancia elegida. e) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico, Tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de E. M. y les corresponda servir en Africa, continuaran perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo, destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infanteria del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan los que por reunir características

Marina ingresados en filas antes de circular de 10 de enero de 1924 tinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o unico hermano que disfruta este derecho, aute el jefe de la Caja de Recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De iguel beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclatamiento, sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

g) Caso de que en el sorteo corresponda servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, serán destinados a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solici te, y que caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo se expondrá al público inexcusablemente y de modo inmediato la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo el número más bajo serán destinados al territorio de Ceuta, a excapción de los voluntarios que eli gen la Comandancia a que deseau ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Penineula e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán estos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas a que pertenencen los que tuvieran los números siguientes, excluyando de esta regla general a los que por sus condicio nes especiales y no haberles correspondido servir en Africa, han de batallones de montaña, asi como a perdido un hermanao hermanastro especiales para servir en determina-destinos que a cada uno se le ha

dos Cuerpos se haya designado de Real orden la unidad que deben ser destinados.

d

dı dı

g es

eı

k

P

o t:

Si alguno de los reclutas que le corresponde ser destinado a Cuerpo de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuara la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sea destinado, según previene el artículo 338 del Regiamento.

Art. 7.° Durante les dias 7 y 8 de marzo procederán los jefes de las Cajas de Recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en Caja y alta en Cuerpo activo el 9 con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en Caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del dia 10 de marzo.

El transporte de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se dispondra por los Capitanes generales de las regiones y distritos, puestos de acuerdo con los de las limitrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas se les facilitaran ranchos en frio, en la forma que dichas: autoridades estimen más convenieute para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los vinjes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados al hacer su presentación y la responsabi-lidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán adomás los jefes de las Cajas, con la mayor escrupidosidad, las prevenciones del artículo 369 del l ser destinados precisamente a los Reglamento, a fin de que todos los reclutas, y mny especialmente los jefes de grupo, se enteren de los de incorporarse, itinerario que de- desinfección, excepto las interiores, ben seguir y estampe en las hojas que podrán seguir usando si así lo Don Emilio de la Sierra y Sierra, de ruta que a cada uno se le entreque nota de los socorros facilitados. especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para bución de los contingentes de su proporcionar los ranchos y socorros región, resolveran cuantas dudas a los reclutas de las partidas que

conducen. Art. 9.º La Jefatura dei Servicio de Ferrocarriles se encargará de terio, y solicitarán de los Goberna ordenar y poner en circulación los dores civiles se inserte la parte distrenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a Cuerpos de Africa, a cuvo fin los Capitanes generales comunicarán directamente a dicho Centro por telégrafo, confirmándolo seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Centa y Larache, para de Cuerpo que reciban reclutas reque una vez conocido el puerto de mitir a este Ministerio en la última embarque, la fecha en que estarán decena de marzo los estados preve concentrados y su número, se pu-blique por este Ministerio el cuadro De Real orden lo digo a V. E.

Art. 10. Tanto para el trans porte por ferrocarril como durante la travesia marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: de 50 Guerra de 3 de febrero 1927. a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitan. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se haran cono cer de todos los individuos que componen la expedición, formandoles y pasandoles lista y dandoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, seran distribuídas en forma que en cualquier momento puedan imponer sa autoridad, ouidando del orden y impondré, desde luego, el máximun compostura y de evitar accidentes de la multa que señala el artículo en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstes, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se guardarán en los celino Prendes.

desean.

Art. 12. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicteu para cumplimiento de esta circular y distriles sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Minispositiva de esta circular en los Bo letines Oficiales de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del Reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los jefes

De Real orden lo digo a V. E. pade vapores que ha de transportarles ra su conocimiento y demás efec-a Africa. tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1927. -Duque de Tetuán.

> Senor. Diario Oficial del Ministerio de la

### Delaimetán de Hacienda de la provincia de Leen

Presupuestos municipales

#### Circular :

No habiendose presentado en esta Delegación para su debida aprobación los presupuestos ordinarios de varios Ayuntamientos para el año natural de 1927, faltandose por lo tanto a lo dispuesto en los artícules 300 y 301 del Estatuto municipal, en relación con el 2.º y 3.º del Real decreto de 5 de enero de 1926, prevengo a los señores Alcaldes que, si en el día 20 del corriente no tienen cumplido este servicio, les 274 del citado Estatuto, con la que quedan comminados, sin perjuicio Dominga y padra desconocido. de disponer que al dia signiente de cumplido el plazo para su presentación, salgan comisionados a recoger los citados presupuestos con las dietas a costa de los Alcaldes y Se cretarios.

León 10 de febrero de 1927. Mar-

#### dado, de la población a que han almacenes de los mismos, previa AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Presidente de esta Audiencia Territorial.

Por el presente hago saber, que en esta Audioneia se halla vacante por traslado de D. Pablo López Bellido, una piaza de oficial de Sala adscrpta a la Secretaria del Ductor D. Cosme Damián Ortiz de Urbina, caya previsión tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en el art. 545 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los aspirantes que se crean en condiciones para solicitaria, presentarán en la Secretaria de Gobierno de esta Audiencia sus instancias dirigidas a esta Poesidencia y en el término preciso de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, debiendo acompanar los interesados certificación le nacimiento, certificada de buena conducta extendido por la autoridad municipal correspondiente, certificado del Registro Central de Penados y demás documentos acre litativos de méritos y servicios.

Valladolid, 3 de febrero de 1927. -El Presidente, Emilio de la Sierra. - El Secretario de Gobierno, José Augusto Sinchez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcoldia constitucional de Albares de la Ribera

Alistados por este Municipio los mozos del actual recinplazo que a continuación se relacionan, cuyo para lero se ignora, así como el de sus padres, se les cita para el cierre del alistamiento que tendra lugar el 13 de febrero, y a la clasificación y declaración de soldados: el 6 de marzo próximos, respectiva-mente; advirtiendoles que de no comparecor ante este Ayuntamiento o en el de su residencia, para dicho acto, debiendo en este caso estar representados ante este Ayunta. mieuto, serán declarados profugos.

#### Relación que se cita

Julián Bianco, hijo natural de

Julian Moran, de Francisca y de padre desconocido.

Segundo Panizo, do Dominga y de padro desconocido.

Albares de la Ribera, 6 de febrero de 1927, —El Alcable acci lental, Baldomero Silbán. El Secretario, Antonio Muñoz.

#### Alcaldia constitucional de Congosto

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del ano actual; se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legitimamente les represente, el día 13 de febrero y el 6 de marzo proximos, respectivamente, a exponerlo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto austituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reem plazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

#### Relación que se cita

Bianco Marqués, Rafael; hijo de Isidoro y de Gertrudie.

Cuellas Marqués, Gabriel; de Tomás y de Micaela.

Formada la lista de mayores contribuyentes con voto para elegir compromisarios para las elecciones de senadores, se halla expuesta al público en la Seoretaria de este Ayuntamiento por término de veinte dias para oir reclamaciones.

Para que la Junta perioial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice ai amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de rústica, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones correspondientes en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plezo de quince días, contados desde que este aumecio sea publicado en el Boletin Oficial de la provincia, acreditando en sus documentos haber satisfecho los dereches a la Hacienda, de lo contrario no seran admitidas.

Aprobado por la Exema Comisión provincial el padrón de céduto formado para el año actual, se halla de manificato en la Secretaria vo del alistamiento y clasificación y municipal por término de diez días, declaración de soldados que habrán

co más, puedan formularse por los de esta Alcaldía los días 13 de feinteresados las reclamaciones que creau oportunas.

Congosto, 6 de febrero de 1927. El Alcalde, José Velasco.

#### Alcaldia constitucional de León

Nueva feria de ganados en León y cambio de fecha en la de los Santos

Habiendo acordado el Excelentisimo Ayuntamiento de León la creación de una nueva feria de ganado caballar y mular en el mes de febrero de cada año, acortando con su celebración el largo plazo que media entre las de San Andrés y San Juan, ofreciendo así a los ganaderos y tratantes la ocasión de anuncio para que comparezcan por compra venta en el intermedio de si o por persona que le represente a ambas, se hace publico para gene ral conocimiento, que la feria de nueva creación tendrá lugar los dias 26, 27 y 28 de febrero, celebrandose la primera en el referido del mes corriente ano de 1927.

Asimismo se hace público que la fecha de la feria de los Santos, de ganado de cría y leche, que tenía fijadas las fechas del 15 al 18 de octubre, se celebrará en lo sucesivo, los días o al 10 ambos inclusive, del referido mes en cada ano, motivando este adelanto de fechas, exigencias impuestas por la conveniencia de los ganaderos.

León, 10 de enero de 1927. - El Alcalde, F. Roa de la Vega.

#### Alcaldia constitucional de Luyego de Somoza

Para oir reclamaciones durante quince días y tres más, de acuerdo con el articulo 300 del Estatuto municipal, se expone al público el presupuesto ordinario para 1927 aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento.

Incluído én el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del articulo 96 del Regianiento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, el mozo Eladio Cuevas Gonzalez, hijo de Filopiano e Isabel, e ignorandose su actual paradero, se le cita por medio de este anuncio para que comparezca por si o por las personales de este Ayuntamien | persona que legalmente le represente, a los actos de cierre definitipara que durante los mismos y cin- de efectuarse en el salón de sesiones guel y de Victoria.

brero y 6 de marzo próximos respectivamente; previniéndole que de no comparecer, ni hacerse representar, se le instruirà el oportuno expediente de prófugo a que se refiere el artículo 183 del citado Reglamento.

Luyego de Somoza, 7 de febrero de 1927.=El Alcalde, José Cordero.

#### Alcaldia constitucional de Maraña

n

O(

ai

m

te

se C

q

P

lε

e d o

E

r M d

Incluídos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual, les mozes que a continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar los días 13 de febrero y 6 de marzo próximos, respectivamente; previ-niéndoles que de no comparecer, se les instruirà el expediente de profugos,

#### Relación que se cita

Muniz Rodríguez, Manuel, hijo de Bernardo e Isabel. · Maraña, a 2 de febrero de 1927. -El Alcalde, Auselmo Fernández.

#### Alcaldia constitucional de Quintana y Congosto

Incluidos en el alistamiento verificado en este Municipio para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, los mozos que adjunto se relacionan, cuyo paradero se desconoce se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan por si o per persona que legal-mente les represente a los actos de cierre definitivo del alistamiento, y ela dificación y declaración de soldados, que habran de tener lugar en este Ayuntamiento los días 13 de febrero y 6 de marzo próximos; previniéndoles que de no comparecer les parara el perjuicio a que haya lugar, instruyéndoles el expediente de préfuges.

#### Relación se que cita

Serafin Castaño Vidal, hijo de Francisco y de Dorotea.

Aureliano Rivera Pérez, de José y de Engracia.

Aureliano Vidal Carbajo, de Mi-

Aquilino y de Polisa.

Quintaña y Congosto, 5 de febro ro de 1927. - E. Alcalde, Francisco Aldonza.

#### Alcaldia constitucional de Riaho

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien de pendan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legitimamente les represente, los días 13 de febrero y 6 de marzo próximos, a las diez de la mañana respectivamente, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el parrafo tercero del artículo 111 del Regiamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

#### Relación que se cita

Martiniano Alvarez Garcia, hijo de Pedro y de Balbina.

Eduardo Fernandez García, de Bernardo y de Constehcia.

Hermogenes Orejas Genzalez, de

Eduardo y de Teresa. Froilan Palmiro y Palmiro, de Gaspar y de Emerciana.

Ernesto Pedrosa Diez, de Sagundo e Isidora.

Engenio Sierra Martino, de Casimiro y de Valentina.

Inocencio Armando Valtuille Rodriguez, de Santiago y de Jacinta. Riano, 5 de febrero de 1927. -El Alcaide, Manuel G. Posada.

### Alcaldia constitucional de San Emiliano

Incluido en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del año actual, el mozo Martinez González, Eurique; hijo de Juan y Victorina, de esta villa, e ignorandose su actual paradero, se le cita por medio de este anuncio para que comparezea por si o por persona que legalmente le represente, a los actos de cierre defiinitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de efectuarse en la sala capitular de esta Alcaldía, los días 13 de fe-

Argimiro Turrado González, de brero y 6 de marzo próximos: previniéndole que de no comparecer ni hacerse representar, se le instruirà el expediente do prófugo a que se refiere el artículo 183 del Regla-

> San Emiliano 1.º de febrero de 1927. = El Alcalde, Joaquín Fidalgo.

#### Alcaldia constitucional de Urdiales del Paramo

Alistados por este Ayuntamiento para el año actual, los mozos Aparicio Martínez Aureliano, hijo de Benedicto y Aurelia; del Río de la Parra Estanislao, de Estanislao y Tomasa; cuyo paradero se ignora asimismo el de sus partres, se les cita por el presente para que comparezcan al cierre definitivo del alistamiento que tendrà lugar el día 13 de febrero y a la clasificación y declaración de soldados, el 6 de marzo próximos, respectivamente, advirtiendoles que de no comparecer ante este Avuntamiento o en el de su residencia se les declarara prófugos.

Urdiales del Páramo, a 28 de enero de 1927.-El primer Tentente Alualde, Agustin Juarez.

Formado por la comisión nombrada al efecto, el repartimiento de arbitrios municipales que ha de regir en el año 1927, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaria del Ayuntamiento, con el fin de oir reclamaciones, terminado dicho plazo, no son admitidas las que se presenten,

Urdiales del Paramo, a 4 de febrero de 1927. - El primer Teniente Alcaide, Agustin Juarez.

#### Alcaldia constitucional de *Valderas*

Se cita a los mozos que a continuación se relacionan comprendidos en el idistamiento de este Ayuntamiento para el reomplazo del año actual y cuyo paradero asi como el de sus padres y domás familias se desconocen, para que personalmente o por medio de representantes, concurran a esta Casa Consistorial el dia 13 de febrero que tendrá lagar el aeto de rectificación definitiva y cierro y el día 6 de marzo siguiente al acto de clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que no hacerlo así, les pararà el perjuicio consigniente.

Relación que se cita Saturnino González Camino.

Gregorio Mateos Pérez. Valderas 3 de febrero de 1927. == El primer Toniente Alcalde, Conrado Macho.

#### Alcaldia constitucional de

#### Villazala

Aprobado por la Exema. Comisión provincial el Padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1927, queda ex-puesto al público en la Secretaria municipal por el término de diez días y cinco más para que los interesados en él comprendidos que se crean perjudicados pueden formular ante el señor Alcalde las reclamaciones que crean les asisten, no siendo atendidas las que se hagan después de esa fecha.

Rectificado el Padrón de habitantes queda ignalmente expuesto al público para oir reclamaciones.

No habiendo comparecido a ninguno de los actos de alistamiento y rectificación del mismo e ignorándose el paradero de los mozos, Torre Sánchez, Froiláu; hijo de Heliodoro e Ignacia, que nació el 26 de diciembre de 1906, Vega Cabello, Vicente; hijo de Melchor y Braulia, que nació el 15 de mayo del mismo ano, naturales los dos de Ruerga de Frailes, como comprendidos en el alistamiento conlos números 9 y 10, se les cita por medio del presente. edicto para que comparezcan en esta Consistorial por si o por medio de persona que legalmente les represente el dia 18 de febrero proximo y el 6 de marzo, en que han de tener lugar el cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados: advirtiéndoles, que de no comparecer, les pasará el perjuicio a que

haya lugar. Villazala 31 de enero de 1927. — El Alcalde, Alejandro Fracco.

#### Junta vecinal de

#### San Cristobal de la Polantera

Formado el presupuesto ordinario de esta Junta, para el actual año de 1927, se halla expuesto al público por el plazo reglamentario, para que, durante el puedan presentarse las reclamaciones que procedan; los interesados pueden examinarlo en la casa del Presidente que suscribe, desde las nuevo a las dieciocho.

Sau Cristóbal de la Polantera, a 28 de enero de 1927. El Presidente, Raimundo Dominguez.

Junta vecinal de Benamariel

El presupuesto vecinal ordinario, formulo y aprobado por la Junta vecinal de este pueblo para el ejercicio del año 1927, queda expuesto al público por espacio de quince dias en la casa domicilio del Sr. Presidente, para oir reclamaciones que sean justas, pasados los cuales, no serán admitidas.

Benamariel, 15 de enero de 1927. -El Presidente, Segundo Santos.= Pos su mandato, el Secretario, Luis

Marín.

Junta vecinal de Villaculhiel

El presupuesto vecinal ordinario, formado y aprobado por la Junta vecinal de este pueblo pera el ejercicio del año 1927, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la casa domicilio del Sr. Presidente, para oir reclamaciones que sean justas, pasados los cuales, no serán admitidas.

Villacalbiel, 15 de enero de 1927. -El Presidente, Nicesio Cubillas= Por su mandado, el Secretario, Luis

Marin.

Junta vecinal de Villacé

El presupuesto vecinal ordinario, formado y aprobado por la Junta vecinal de este pueblo para el ejercicio del ano 1927, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la casa domicilio del Sr. Presidente, para oir reclamaciones que sean justas, pasados los cuales, no serán admitidas.

Villacé, 15 de enero de 1927.—El Presidente, Mariano Andrés, -Por su mandado, el Secretario, Luis Marin

> Junta parroquial de Quintanilla de Somoza

Por acuerdo de esta Junta de siete ENCARGOS Y AVISOS: del actual y en uso de las faculta-

des que le concede el articulo 4.º del Estatuto municipal vigente, se procederá a aparcelar un trozo de terreno que mide 30 hectáreas con 24 áreas, al sitio do Valdelera, de esto término y que es de la propiedad del pueblo. Se harán tantos quiñones iguales, como vecinos hay actualmenta, los que serán sorteados entre los mismos en público concejo. Cada vecino satisfará la cantidad de 10 pesetas por un quinon.

La cantidad así recaudada será destinada para hacer las reparaciones que sean necesarias en la casa escuela y en el puente.La distribución tendrá lugar el domingo siguiente en que termine el plazo de este anuncio.

Lo que se hace público por diez días para oir reclamaciones.

Quintanilla, 7 de febrero de 1927. El Presidente, Domingo Benéitez.

Junta recinal de Lago de Carucedo

Formadas por esta Junta vecinal las cuentas del pueblo correspondientes a los ejercicios económicos de 1924 25, 1925-26 y, ejercicio se-

mestral de 1926, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, en la casa del Presidente que suscribe para su examen y reclamaciones por los vecinos de la entidad haciendo constar que transcurrido el indicado plazo no se admitirá los que contra los mismos fueron presentados.

Lago de Carncedo, 31 de enero de 1927.-El Presidente, Claudio Carujo.=V.º B.º: El Alcalde, Ro

que Carujo.

### Presa Certalera de Santa Marina del Rev

En la relación de los deudores de este Sindicato, publicada en el Bo-LETIN OFICIAL del sábado, 5 del actual, se puso por error el nombre del Agente ejecutivo el de Rafael Santos, en lugar de Rafael Sánchez, quedando, por lo tanto, rectificado en este sentido.

Santa Marina del Rey, 10 de febrero de 1927.

Imp. de la Diputación Provincial

### FUNDIDOR DE CAMPANAS MANUEL QUINTANA

VILLAVERDE DE SANDOVAL (León-Mansilla de las Mulas)

INSTALADORA ELECTRICA '' LA ECONÓMICA '' SALGADO

Para Instalaciones y Repara-ciones eléctricas-Colocación de timbres, Teléionos, Planchas y Estufas electricas,

PRONTITUD Y ESMERO Varillas, 1. – León



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el mas moderno por lo perfecto de sus instalaciones

Café expréss.—Leche de su granja Terraza y billares Siempre la más alta calidad en todos los artículos

"POPULAR INSTALADORA ELÉCTRICA"

**IULIAN VIZAN** 

INSTALACIONES Y REPARACIONES DE LUZ, TIMBRES, TELÉFONOS, VENTILADORES,

; ; PLANCHAS Y ESTUFAS; LÍNEAS ; ; DE TRANSPORTE DE ALTA Y BAJA TENSIÓN.

TRABAJOS PARA DENTRO Y POERA DE LA CAPITAL.

SERVICIO RÁPIBO Y ESMERADO - PRECIOS MÓDICOS.

SAL, NÚM. 3. – ŁEÓN

### Farmacia BARTHE

124 AÑOS DE EXISTENCIA 124

Con dos farmaceuticos al frente de ella, es la única que en León y su provincia posee el legitimo APARATO ELECTRO PRODUCTOR DE HIPOCAREL, Arnalot. Gran surtido en DROGUERIA. Ultimas novedades en Perfumeria. Artículos para Cirugia,

Algunas especialidades de esta casa, de éxito verdad: Pectoralma BARTHE (tos, catarros). Sellos BARTHE (autineuralgicos). Pastilias antielminticas BARTHE (contra las lombrices). Papeles antigastrálgicos BARTHE (tesoro del estómago), Medicamentos puros E. Merck Bayer, etc.

**AUTOCLAVES PARA ESTERILIZACIONES**